

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 8410

Art. 1º..- Desafectanse de su destino originario-calles y reservas de uso público-, las fracciones de tierra fiscal ubicadas en Villa Recondo, jurisdicción del partido de La Matanza, situadas en la Circunscripción VIII, Secciones C y D, surgidas del plano aprobado con característica 70-267-72 y con una superficie en conjunto de DOCE MIL CINCO CIENTOS NOVENA Y UN MIL CINCUENTA Y UN LIBROS CUADRADOS CON SIETE DECIMALES CUADRADOS (291.051,07 m2).-

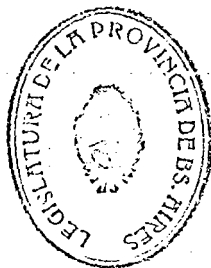
Art. 2º..- Dónase al ESTADO NACIONAL ARGENTINO-Banco Hipotecario Nacional-, las fracciones de tierra fiscal descriptas en el artículo anterior y las identificadas como Fracciones I e I de la Circunscripción VIII, Secciones C y D ubicadas en Villa Recondo, jurisdicción del partido de La Matanza y con una superficie de DOCE MIL CINCO CIENTOS CINCO LIBROS CUADRADOS (8.108 m2) y OCHO MIL SETECIENTOS TRECE Y CINCO LIBROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y UN DECIMALES CUADRADOS (8.765,51 m2), con destino a las viviendas que componen los Barrios "Presidente D. R. Sarriento" y "V. López y Planes".-

Art. 3º..- Condiciónase la donación a que alude el artículo 2º, a que el donatario dentro del plazo de ciento ochenta (180) días corridos a contar de la fecha de sanción de la presente ley, haga entrega de las nuevas calles pavimentadas que surjan de la mensura y subdivisión definitiva de la referida tierra.

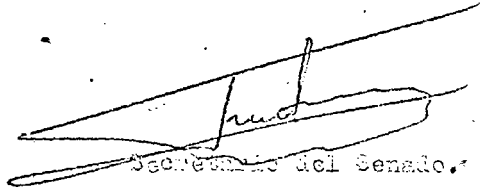
Art. 4º..- Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2º y/o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo 3º, se producirá la caducidad del acta y reversion del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, - sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introduci-

Artº. 5º .-Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura
de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a los quince
días del mes de Mayo de mil novecientos veintenta y cinco.




Secretario de la C. de D.


Secretario del Senado.